

I. TITULO:

POLÍTICA RESPECTO A RECOLECCIÓN SILVESTRE EN AREAS PROTEGIDAS Y OTRAS

II. OBJETIVO:

Definir los lineamientos complementarios para la certificación de productos silvestres en áreas protegidas.

III. REFERENCIAS NORMATIVAS:

3.3 NOP/USDA

205.207; inciso b.

IV. DEFINICIONES:

Plantaciones Silvestres o productos derivados de una plantación silvestre son aquellos(as) que provienen de ambientes naturales en los que la intervención del hombre es mínima, sólo en la actividad de recolección (cosecha). Las prácticas de trasplante, deshierbe, aplicación de insecticidas, fungicidas, fertilizantes, etc. no forman parte del método silvestre.

En el caso, por ejemplo, de berries (moras, frambuesas, etc.) y de hierbas, no son sembradas, mientras en el caso de plantas como palmas de coco, mango, pimienta, achiote, etc. ha habido cierta influencia de actividad humana, pero luego la planta crece y ya no hay medidas de cultivo.

Cultivo silvestre. Cualquier planta o parte de una planta que se recoja o se haga la recolección del cultivo desde un lugar que no esté bajo cultivo o bajo otro manejo agrícola.

Áreas Protegidas: Son áreas determinadas por un Estado sujeto a un marco legal e institucional definido para garantizar la conservación de sus particularidades y riquezas medioambientales y culturales.

UICN (1994) define a las áreas protegidas como: "Una superficie de tierra o mar especialmente dedicada a la protección y mantenimiento de la Biodiversidad y de los recursos naturales y culturales asociados; manejada a través de medios legales, o de otros medios efectivos".

Nombre del documento: Política Respecto a la Recolección Silvestre	Código Pol-RS	Versión: 4	Fecha: Agosto 2012	Responsable: Encargado de Calidad	Dónde se encuentra el original: Encargado de Calidad	Página 1 de 2
--	------------------	------------	-----------------------	---	---	---------------

V. POLITICA DE MAYACERT:

5.1 Criterios:

MAYACERT, define los siguientes lineamientos generales para considerar la recolección de productos silvestres en áreas protegidas, lo cual ha considerado que no esta bien definido en la normativa NOP/USDA.

1. En el caso de recolección silvestre en áreas protegidas se debe contar con el aval escrito de la autoridad competente.
2. El productor debe presentar un Plan de Manejo del área donde se establezca que la tasa de recolección no afecta el proceso de regeneración natural de la especie y la recolección debe hacerse en el momento oportuno.
3. El operador deberá presentar constancias del manejo de las áreas para demostrar el no uso de sustancias prohibidas al menos durante los últimos tres años previos a la recolección.

Nombre del documento: Política Respecto a la Recolección Silvestre	Código Pol-RS	Versión: 4	Fecha: Agosto 2012	Responsable: Encargado de Calidad	Dónde se encuentra el original: Encargado de Calidad	Página 2 de 2
--	------------------	------------	-----------------------	---	---	---------------